

CONFLICTOS Y CUESTIONES DE COMPETENCIA

Surgen cuando dos o más juzgadores se niegan o sostienen la competencia.

El propio juzgador tiene el deber de verificar en cada litigio que se le presente si es o no competente para conocerlo; en caso de ser incompetente debe negarse de oficio a conocer del litigio.

Por otro lado, las partes tienen el derecho de impugnar, objetar, cuestionar la competencia del juzgador. A los medios a través de los cuales las partes objetan la competencia del juzgador se les denomina *cuestiones de competencia*.

Son dos vías:

- Declinatoria: es una vía de impugnación directa. Se hace mediante una excepción dilatoria al contestar (que busca retrasar el juicio). Se promueve ante el juzgador que está conociendo del litigio, pidiéndole que se abstenga del conocimiento y remita el expediente a quien sí es competente.
- Inhibitoria: es una vía indirecta. Se promueve ante el juzgador que no está conociendo del litigio, pero que se considera competente para conocerlo, pidiéndole que dirija oficio al que está conociendo del litigio y se considera incompetente, a fin de

que deje de conocerlo y remita el expediente al primero.

Una vez presentada la demanda el actor se somete tácitamente a la competencia del juzgador; solo el demandado puede impugnar la competencia.

Pero se pueden dar los siguientes casos:

- En el caso de la declinatoria, si el segundo juez también se considera incompetente, la cuestión de competencia se convertirá en un conflicto de competencias entre los dos juzgadores que niegan la competencia respecto del mismo asunto (conflicto de competencia *negativo*).
- En el caso de la inhibitoria si los dos se consideran competentes, la cuestión de competencia se convertirá en un conflicto de competencia entre los dos juzgadores que afirman ser competentes para conocer del mismo asunto (conflicto de competencia *positivo*).

Los conflictos de competencia se presentan cuando dos juzgadores se consideran competentes o incompetentes para conocer del mismo asunto.

Si ambos tienen el mismo tribunal como superior jerárquico, será este el competente para resolverlo. Al tribunal que resuelve el conflicto se le denomina tribunal de competencia.

Si los dos juzgadores no tienen como superior jerárquico al mismo tribunal, la contienda no podrá ser resuelta por ninguno de los superiores jerárquicos.

En este último caso, si se da entre entidades federativas del mismo circuito, resolverá el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente; si se trata de un diferente circuito, quien resolverá será la Suprema Corte de Justicia, por conducto de la sala que corresponde según la materia.

En materia procesal civil en Coahuila, no se encuentra la vía indirecta o inhibitoria. Y quien resuelve la incompetencia no es un superior jerárquico, sino el mismo juez. Si es incompetente, su resolución estará sujeta al recurso de amparo.

Referencia:

Ovalle Favela. Teoría general del proceso. OXFORD. México. 2016.